



Desafíos para la participación de las mujeres en la primera elección judicial federal de México

Challenges to Women's Participation in Mexico's First Federal Judicial Election

Claudia Esthela Espinoza Cid

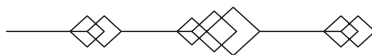
Universidad de Sonora (México)

<https://orcid.org/0000-0002-0045-178X> | claudia.espinoza@unison.mx

<https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema04.2026e3>

Recibido: 20 de noviembre de 2025

Aceptado: 16 de febrero de 2026



Resumen

El objetivo del ensayo es reflexionar sobre la participación de las mujeres en la primera elección judicial realizada en México, así como identificar algunos retos asociados con la democratización en el acceso a los cargos judiciales. El proceso electoral judicial, desarrollado entre noviembre de 2024 y junio de 2025, constituye un parteaguas en la historia moderna de este y otros países; si bien algunos celebran elecciones judiciales, sus ciudadanos solo votan por cierto número de puestos y suelen ser los de mayor jerarquía. Esto marca una notable diferencia con la elección judicial mexicana, donde fueron electos 881 cargos para juzgados de distrito, tribunales federales y Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Dicho proceso electoral derivó de la iniciativa de reforma constitucional presentada en 2024, mediante la cual se estableció el voto directo del pueblo para elegir juezas, jueces, magistradas,

magistrados, ministras y ministros de la SCJN. A través del presente documento se examinan antecedentes históricos sobre el Poder Judicial de la Federación (PJF), así como el contexto normativo y diseño institucional de esta elección, la cual se orientó por criterios de paridad de género. Con apoyo en la perspectiva de género se examinan algunos retos enfrentados por mujeres candidatas, mecanismos de acción afirmativa y algunos resultados disponibles a nivel federal dentro de este primer proceso electoral. Se concluye que la elección representa un desafío a las estructuras tradicionales del PJF, si bien la consolidación de la igualdad sustantiva en la judicatura se mantiene como una tarea aún en construcción.

Palabras clave: género, paridad, judicatura, procesos electorales, votaciones, candidatas

Abstract

This essay examines women's participation in Mexico's first judicial election and identifies key challenges associated with the democratization of access to judicial office. The judicial electoral process, conducted between November 2024 and June 2025, represents a landmark in the country's modern history and stands out in comparative perspective. Although some countries hold judicial elections, citizens vote only for a limited number of high-ranking positions. By contrast, Mexico's process involved the election of 881 posts across district courts, federal courts and the Supreme Court. This electoral process resulted from a constitutional reform initiative introduced in 2024 that established direct popular voting for the selection of judges, magistrates, and Supreme Court justices. The paper reviews the historical development of the Federal Judiciary, as well as the legal framework and institutional design of this election, which was guided by gender-parity principles. Using a gender perspective, this study analyzes the challenges faced by women candidates, implementation of affirmative action measures, and federal-level results available for this first electoral cycle. The essay concludes that the reform challenges the Federal Judiciary's traditional structures,



while the achievement of substantive equality within the judiciary remains an ongoing project.

Keywords: gender, parity, judiciary, electoral processes, elections, female candidates

Introducción

La iniciativa de reforma constitucional presentada el 5 de febrero de 2024, por el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 15 de septiembre de 2024. Tuvo como uno de sus principales efectos plantear nuevos mecanismos para la selección y elección de personas juzgadoras en México. Esta reforma permite el sufragio directo de toda persona mayor de 18 años que esté inscrita en la lista nominal emitida por la autoridad electoral, a fin de que las personas votantes escojan a quienes recibirán las encomiendas judiciales.

La elección judicial es un acontecimiento sin precedentes en la historia de México y de otros países. Es cierto que en algunas naciones se han realizado elecciones de tipo judicial; es el caso de Bolivia, donde en 2024 se eligieron 38 cargos de la judicatura, pero solo fueron cargos de alta jerarquía (DW, 2024). Además, en contraste con el modelo de elección judicial en Estados Unidos, caracterizado frecuentemente por su naturaleza partidista y limitado a los niveles estatales (Shugerman, 2012), o del sistema en Colombia, donde la elección popular no es la norma para las altas cortes y la selección se basa en procesos técnicos (Salmorán Villar, 2024), el caso mexicano destaca por su escala masiva. Así, mientras que en otros sistemas los ejercicios de votación se reservan para cargos judiciales menores, México apuesta por someter a voto popular la totalidad de su judicatura federal, incluyendo la Suprema Corte, lo que para la OEA (2025) representa un acontecimiento inédito.

Las reflexiones de este ensayo se centran en el proceso electoral judicial a nivel federal, aunque cabe mencionar que también en este año tuvieron lugar las elecciones locales del poder judicial en 19 estados de la República Mexicana (INE, 2025d). Se tra-

ta de proceso inédito que se desarrolló entre noviembre de 2024 y junio de 2025. Fue un proceso de carácter masivo porque implicó la elección de 881 personas a ocupar cargos judiciales federales (jueces, juezas, magistrados, magistradas, ministros y ministras), además que para su desenvolvimiento se implementaron criterios obligatorios en materia de paridad de género. Así pues, el objetivo de este texto es reflexionar sobre la participación de las mujeres en el referido proceso, lo mismo que identificar los principales retos vinculados con esta democratización en el acceso a los diversos cargos judiciales.

1. Contexto histórico y normativo

De acuerdo con Gayol (2006) el poder judicial mexicano logró establecerse entre 1815 y 1825; lo hizo en medio de enormes dificultades y luchas entre diversos grupos que se esforzaban por afianzar el principio de igualdad de todas las personas ante la ley. Este autor sostiene que en ese entonces el reto era crear un poder judicial separado y autónomo de los poderes ejecutivo y legislativo, buscando por sobre todo prevenir el despotismo tiránico (Gayol, 2006). Al mismo tiempo que se organizaba el poder judicial, otra transformación sociopolítica más amplia acontecía en México. El país transitaba de organizarse bajo un sistema político monárquico a uno independiente; por esto Gayol (2006) afirma que los grandes cambios sociales, políticos y económicos han demandado por lo general transformaciones profundas del sistema judicial.

Dos siglos más tarde, la reforma constitucional de 2024 llevaría al poder judicial mexicano a experimentar cambios parecidos a los que en su momento exigió la vida republicana del siglo XIX; dicho esto, por supuesto, con todas las distancias y salvedades históricas. Uno de los cambios que trajo la mencionada reforma constitucional fue la incorporación de la paridad de género desde la selección de candidatas para que las mujeres ocuparan la mitad de los cargos judiciales. Con esta reforma se busca, tal como en 1825, que el poder judicial se adecue a las nuevas realidades sociales de la nación mexicana; una de estas realidades es el aumento



en la participación de las mujeres en diversos ámbitos de la vida pública, política, económica, educativa, laboral y social del país.

En la señalada iniciativa de reforma se propuso la modificación de varios artículos fundamentales de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que, mediante la voluntad popular, se eligiera a las personas juzgadoras: ministras, ministros, magistradas, magistrados, juezas y jueces (Gobierno de México, 2024; Cámara de Diputados, 2024). Además, en esta reforma a la Carta Magna se contempló que, a lo largo del proceso electoral, se garantizara la paridad de género y se creara el tribunal de disciplina judicial, entre otros cambios importantes.

Desde luego, un proceso de esta magnitud no se suscitó de forma repentina. Por medio de la reforma *de paridad en todo* de 2019 se estableció que 50% de todos los cargos públicos en lo sucesivo sean ocupados por mujeres, mandato que abarcó también el ámbito judicial (Amilpas García, 2023). Según estadísticas proporcionadas por el hoy extinto Consejo de la Judicatura Federal, hacia finales de 2019, 49.5% del personal judicial eran mujeres. Sin embargo, es necesario analizar este dato con mayor detenimiento porque, aunque puede alimentar la imagen de una paridad consolidada, lo cierto es que prevalecía una brecha de jerarquía debido a que la mayoría de estas mujeres prestaba sus servicios en los peldaños de menor rango dentro de la carrera judicial, no en cargos como juezas o magistradas (Amilpas García, 2023), y menos como ministras.

Con todo y los avances normativos, en 2024 todavía se estaba lejos de garantizar la llamada igualdad sustantiva en la integración de la judicatura federal. No obstante, la reforma de 2019 cobra relevancia para el presente texto ya que es el principal sustento jurídico de la elección judicial y de los diversos mecanismos con los que se ha procurado garantizar la representatividad paritaria de las mujeres en los cargos judiciales de todos los niveles al interior del poder judicial.

2. Breve marco teórico-conceptual

En este análisis, la paridad no se refiere solo a un cupo numérico,

sino al mecanismo procesal para alcanzar la igualdad sustantiva —la coincidencia efectiva entre ley y práctica (Amilpas García, 2023)—. Ambos conceptos desafían una cultura judicial androcéntrica, entendida como aquella ideología y práctica que naturaliza el predominio de lo masculino sobre lo femenino (Núñez Noriega, 2011), y que tiende a normalizar la ausencia de mujeres en los puestos más altos de la judicatura (Bergallo, 2007; Gastiazoro, 2009; Parra Lozano, 2019). Conforme a esta premisa, el ensayo se orienta por los referentes teórico-conceptuales que se presentan enseguida.

La definición de *género* de Joan Scott (1996) posee dos niveles de sentido. El primer nivel de sentido es el del género y las relaciones sociales. El género así entendido consiste en un elemento estructurante de las relaciones sociales, basado en las diferencias percibidas entre los sexos. En ese nivel se examinan los símbolos y las nociones políticas, los imaginarios sociales (por ejemplo: lo que significa ser un juez o ministra) y las normas políticas que pueden incidir en las candidaturas de mujeres a cargos judiciales, así como la identidad subjetiva, donde se cuestiona la idea de que exista uniformidad identitaria. A través de la interseccionalidad se explora cómo se pueden definir las realidades complejas de las mujeres candidatas en el sistema judicial (por ejemplo: al mismo tiempo que pueden ser juezas, pueden ser también jefas de familia, abogadas, colegas, amigas, feministas, conservadoras, jóvenes, de edad mediana, adultas mayores, entre muchas otras identidades posibles).

El segundo nivel es el que vincula el género y las relaciones de poder. El género se interpreta aquí como una forma básica de relaciones significantes de poder. A partir de esta mirada se puede ir más allá de la mera representación estadística de hombres y mujeres. Así, la elección judicial puede entenderse como un campo de poder, donde se revelan las resistencias estructurales del Poder Judicial de la Federación (PJF) ante un mandato como el de paridad en todo. Es factible advertir cómo el proceso electoral judicial puede ser un desafío hacia las estructuras tradicionales de poder masculino de la judicatura.



Estas reflexiones se alimentan también de algunos hallazgos de Bergallo (2007) quien, para el caso de Buenos Aires, Argentina, encontró que el grado de acceso de las mujeres a las magistraturas se encuentra en estrecha relación con los mecanismos de selección y reclutamiento endogámicos que se hubieren utilizado. Dicha autora encontró que tanto el diseño como la operación de los procedimientos de selección y reclutamiento para jueces nacionales y federales introducían sesgos de género que impedían a las mujeres ascender en la carrera judicial, a la vez que incidían en la segregación de las mujeres dentro del propio poder judicial (Bergallo, 2007). En ese orden de ideas, en una investigación sobre la brecha de género en el PJF mexicano, Parra Lozano (2019) observó la existencia de ese fenómeno, que crece a medida que se asciende en la jerarquía judicial, tanto porque se inscriben menos mujeres que hombres a los concursos, como porque el proceso tiene un carácter intrínsecamente discriminatorio. La investigadora mexicana concluyó que uno de los factores con mayor influencia parecía ser la importancia que tiene la certeza laboral para mujeres y hombres: la carrera judicial conlleva incertidumbre y ésta parece generar costos más altos para las mujeres, costos que incluso desalientan su inscripción a los concursos. A propósito de esa incertidumbre, Parra Lozano (2019) notó, por ejemplo, que en los concursos analizados era habitual la falta de información acerca del lugar de adscripción, es decir, el sitio donde en último término habría de desempeñarse la plaza a la cual se aplicaba.

Se considera para este análisis, de igual modo, la advertencia de Gastiazoro (2009) sobre tener cautela en cuanto a la ruptura cultural que podría avizorarse con un proceso electoral judicial como el de México. Plantea esa precaución de manera enfática al señalar que el aumento de mujeres en cargos judiciales por sí mismo no asegura la ruptura inmediata con la cultura jurídica tradicional.

3. Hallazgos

3.1 Primera elección judicial federal

El proceso electoral judicial extraordinario transcurrió durante el

mandato de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien incorporó la propuesta de reforma judicial como parte de su futuro plan de gobierno y la presentó a la ciudadanía mexicana en su campaña (OEA, 2025). El proceso se organiza para este ensayo en seis fases con el afán de facilitar la explicación. Estas etapas se clasificaron con base en la información dada a conocer por la autoridad electoral y el Senado, así como por algunos portales de noticias disponibles en Internet (García, 2025; INE, 2025a; INE, 2025b; INE, 2025c; INE, 2025d; OEA, 2025).

La primera etapa fue la de convocatoria, postulación y acreditación. En esta primera fase, el 15 de octubre de 2024 el Senado de la República emitió la convocatoria general con las bases para la selección de candidaturas y posterior elección de personas juzgadoras. Se integraron tres comités de evaluación (uno por cada Poder de la Unión: ejecutivo, legislativo y judicial) que recibieron las solicitudes y evaluaron a las personas aspirantes. A partir de las convocatorias específicas de los tres poderes, entre noviembre de 2024 y febrero de 2025, estos comités se encargaron de verificar los requisitos de elegibilidad, calificar la idoneidad, así como depurar las listas de aspirantes seleccionados mediante procedimientos de insaculación y conforme a criterios de paridad de género y especialidad en cada cargo. Esta etapa culminó el 12 de febrero de 2025, cuando el senado envió el listado oficial de candidaturas al Instituto Nacional Electoral (INE).

La segunda etapa fue la de preparación de la elección. Esta fase comprendió las actividades logísticas y reglamentarias llevadas a cabo para las votaciones. El 23 de septiembre de 2024, el consejo general del INE declaró el inicio oficial del proceso electoral judicial extraordinario. Por su parte, entre noviembre y diciembre de 2024 el propio INE aprobó el plan integral, el marco geográfico electoral, los modelos y materiales electorales (boletas, líquido indeleble) y la estrategia de capacitación electoral. Ya en diciembre de 2024 se instalaron los consejos locales y distritales, mientras que el 30 de enero de 2025 se aprobó el diseño e impresión de las boletas electorales. El 17 de febrero de 2025 la mencionada



autoridad electoral tuvo por recibidos e integró los listados finales de candidaturas. A partir de esa fecha y hasta mayo de 2025, el INE estableció diversos acuerdos sobre pautas de radio, televisión, lineamientos para cómputos, criterios de empate y verificación de impedimentos constitucionales de las candidaturas.

La tercera fase fue el periodo de campaña. Esta etapa es donde se pueden advertir mayores diferencias entre la elección judicial y las elecciones generales. Así, por ejemplo, el plazo de campaña de 60 días para la elección judicial fue más reducido que en otro tipo de elecciones. Del 30 de marzo al 28 de mayo de 2025, las candidatas y candidatos, en consonancia con los lineamientos electorales, realizaron campañas para difundir sus propuestas de forma presencial, además de acudir a medios de comunicación y redes sociales. Por su parte, el INE creó el micrositio “Conóceles” con el propósito de que las candidaturas difundieran sus perfiles. La veda electoral transcurrió del 29 al 31 de mayo de 2025; ese periodo de tres días antes de la elección se dedicó a la reflexión ciudadana, por lo que ya no se efectuó propaganda ni actos de campaña por parte de las personas candidatas.

La cuarta fase fue la de jornada electoral. El INE condujo esa jornada, la cual aconteció el 1 de junio de 2025. Ese día, la ciudadana pudo ejercer su derecho al voto en un horario de 8:00 a 18:00 horas. Acudieron al voto las y los ciudadanos mexicanos, en casillas distribuidas por todo el país. En el informe preliminar de la OEA (2025) se menciona que la votación transcurrió en un clima de tranquilidad. Al concluir la jornada electoral, en contraste con las elecciones generales, las y los funcionarios de casilla no hicieron el cómputo de los votos; su labor se centró en separar, clasificar y enviar las boletas de la elección judicial a los consejos distritales del INE para que estas fuesen contabilizadas después en los cómputos distritales judiciales.

La quinta fase fue la de resultados electorales. Luego de la votación, del 1 al 12 de junio de 2025, los consejos distritales del INE sumaron los votos en sus respectivos distritos. Durante ese mes, el consejo general del INE sumó todos los cómputos distritales para

obtener los resultados nacionales. El mismo consejo expidió el 15 de junio de 2025 la declaración de validez de la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y las constancias de mayoría a las candidaturas que resultaron ganadoras. Las declaraciones de validez para los demás cargos electos (juezas y jueces, magistradas y magistrados) se expidieron por el consejo general del INE también durante junio de 2025.

Con la determinación de las candidaturas que lograron el mayor número de votos en la jornada electoral se procedió a la asignación de cargos. Estos puestos se asignaron según especialización por materia (penal, civil, laboral, mercantil, administrativo, mixto) y con apoyo en criterios como el de alternancia de género.

La sexta etapa fue la de declaración de validez. El propósito de esta fase fue garantizar la legalidad del proceso electoral judicial mediante la resolución de controversias. Entre junio y agosto de 2025 se tramitaron y resolvieron impugnaciones sobre la elección judicial planteadas ante el Tribunal Electoral. La SCJN, por su parte, dictó resolución definitiva el 19 de agosto de 2025; con esto se validó y ratificó el dictamen emitido en su momento por el INE.

3.2 Participación de las mujeres y mecanismos paritarios de género dentro de la elección judicial

Respecto de la elección judicial federal de 2025, se adolece de información más precisa que permita conocer la composición demográfica y por sexo de las personas candidatas. No obstante, se puede destacar la participación masiva de las mujeres como candidatas. Por ahora, se sabe que se registraron 7 766 candidaturas, 3 400 en el nivel federal y 4 366 en el nivel local (INE, 2025c); sin embargo, la autoridad electoral todavía no comparte las cifras desglosadas por sexo.

Diversos organismos electorales internacionales observaron tanto el proceso como la jornada electoral, entre ellos, la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE) y la Organización de Estados Americanos (OEA). A propósito de esto, en el informe de la Misión de Acompañamiento de la UNIORE (2025) se



explica que hubo 4 223 postulaciones iniciales; de ellas 1 855 (44%) correspondió a mujeres y 2 328 (55%) a hombres; del total de postulaciones iniciales quedaron en la lista final de candidaturas 1 449 (42%) mujeres y 1 965 (58%) hombres. Por su parte, en el informe preliminar de la OEA (2025) se estimó que 42.4% de las candidaturas federales para esta elección correspondió a mujeres. Este reporte de la OEA (2025) destaca que en el diseño de la convocatoria se cumplió con los mínimos legales de paridad. No obstante, tales datos sugieren que la brecha, además de ser de acceso, tiene que ver con la representatividad simbólica, ya que una participación de 42.4% evidencia que las estructuras internas todavía ofrecen resistencias para que la paridad sea total.

Los datos anteriores implican que, aunque no se alcanzó 50% para asegurar que la mitad de los cargos estuviesen reservados para las mujeres, conforme a las circunstancias actuales se procuró garantizar el apego a los criterios de alternancia y progresividad de género en materia electoral. La OEA (2025) destacó en su informe preliminar que en el proceso electoral judicial se procuró la aplicación tanto del criterio de paridad como el de alternancia de género entre ganadores y ganadoras.

Tal como lo señala Gayol (2006), si en el siglo XIX la lucha se enfocó en la igualdad social, una de las luchas de nuestro tiempo es por la igualdad sustantiva: la igualdad como un ideal *radical* de que el principio de igualdad se aplique en favor de la mitad del colectivo humano para darle oportunidad de integrarse a los cargos del poder judicial. Son espacios jerárquicos de responsabilidad y toma de decisiones que las estructuras tradicionales sistemáticamente les han negado a las mujeres.

En este sentido, en el informe preliminar de la Misión de Observación Electoral de la OEA se subrayó que el proceso se llevó a cabo bajo condiciones de orden y respeto a la normativa vigente, al tiempo que se destacó la madurez de las instituciones involucradas. Si bien en la OEA se enfatiza la civilidad de la jornada, la cifra de participación apunta a que el reto de la justicia electoral no es solo procedimental, sino también comunicativo: persiste la

necesidad de que la ciudadanía comprenda el impacto de su voto en la configuración de un Poder Judicial paritario.

Asimismo, el orden y respeto normativo observado en el proceso de la elección judicial marca una diferencia con la incertidumbre observada en ejercicios internos de reclutamiento dentro del PJF (Parra Lozano, 2019). Es posible que la convocatoria para la elección judicial genere una mayor certidumbre en las mujeres que consideran inscribirse como candidatas, al contar con etapas delimitadas y requisitos más detallados y preestablecidos, a diferencia de los mecanismos endogámicos para ascensos en la judicatura.

Asimismo, las candidaturas de esta elección judicial tuvieron un acceso de carácter más abierto, si se comparan con el carácter exclusivo que tenían concursos previos (por ejemplo: concursos internos para la designación de juezas de distrito). Acciones afirmativas como la celebración de concursos solo dirigidos al personal del PJF (por ejemplo: el concurso exclusivo para mujeres para ocupar el cargo de juezas de distrito de 2019) han permitido que hasta 1 mil 168 mujeres concursen (Amilpas García, 2023). Es innegable que estas acciones son necesarias, tanto para remediar la baja representación histórica de las mujeres en estos puestos como para romper el *techo de cristal* que frena el avance de las abogadas que ya trabajaban dentro de la judicatura federal.

Sin embargo, este tipo de concurso, por ser de carácter restringido e interno, no ha estado disponible para mujeres abogadas que no laboran dentro del PJF. El matiz abierto de la elección judicial representa una fuerza democratizadora, en especial porque confronta las estructuras internas y el sistema tradicional donde han imperado los ascensos endogámicos, es decir, promociones entre sus propios integrantes, ya fuesen hombres o mujeres. En este sentido, el mecanismo de la elección judicial, tal como se desarrolló en 2025, podría contribuir a modificar, al menos en parte, la ocurrencia de sesgos como los encontrados en los concursos internos de selección y reclutamiento judicial analizados por Parra Lozano (2019).



3.3 *Algunos desafíos enfrentados por las candidatas*

Las candidatas de esta primera elección judicial tuvieron que hacer frente a diversos retos, en particular durante la etapa de campaña. Estas barreras reflejan fenómenos estructurales propios del ámbito judicial mexicano, pero que también están presentes en sistemas tradicionales de selección judicial en otros países (Bergallo, 2007).

Algunos de los retos identificados fueron: a) escaso respaldo institucional para que las candidatas dispusieran de tiempo para efectuar sus campañas (en especial para quienes se desempeñaban como servidoras públicas), b) falta de visibilidad en medios de comunicación y redes sociales (OEA, 2025), c) violencia política por razones de género y persistencia de prácticas machistas (Consejo General del INE, 2025; INE, 2025d; OEA, 2025).

La implementación de la paridad en la postulación no removió los obstáculos estructurales durante la campaña. Tal como se documentó por la UNIORE (2025), uno de los desafíos más persistentes fue el fenómeno del escrutinio diferenciado en medios de comunicación y redes sociales, donde las candidatas enfrentaron cuestionamientos sobre su vida privada y roles de cuidado, sesgos que no se presentaron con la misma intensidad hacia los candidatos varones. Por su parte, en el informe preliminar de la OEA (2025) se señaló que, aunque el diseño institucional fue inclusivo, la ausencia de financiamiento público directo para campañas individuales generó una brecha de visibilidad, lo que afectó principalmente a mujeres que no contaban con redes previas de apoyo político. Esto constituye en la práctica una forma de exclusión basada en recursos que refuerza los techos de cristal en el ámbito judicial, ya denunciados para el caso argentino por Bergallo (2007).

Los retos afrontados por las candidatas judiciales reflejan cómo sobrevive la señalada cultura judicial tradicional. Estos retos son experimentados también por mujeres en otros ámbitos y profesiones (maestras, estudiantes, empleadas, jefas de hogar, por mencionar apenas algunos). Si tales retos se hicieron presentes en una contienda marcada por una participación masiva de candi-

datos mujeres, es porque desafían directamente a las estructuras tradicionales de un poder judicial históricamente dominado por hombres. Con todo, se aprecia el resquebrajamiento de estructuras, el cual podría ser equiparado con los cambios a los que tuvo que hacer frente el poder judicial mexicano del siglo xix para consolidar la autonomía de poderes. Se afirma esto último, por supuesto, teniendo en cuenta las respectivas limitaciones, así como las excepciones históricas y de contexto.

4. A manera de conclusiones

La primera elección judicial federal en México constituye un hito contra la exclusión histórica de las mujeres en el ámbito judicial. Esta incursión masiva de las mujeres como candidatas —desde los más bajos hasta los más altos cargos judiciales— fue un ejercicio democrático. Es la primera vez en la historia de la república mexicana en que se da una participación casi paritaria de las mujeres en el marco de un proceso electoral. También es un hito porque implicó poner en marcha un mecanismo con reglas transparentes, así como salvaguardar mediante diversos criterios la postulación y selección paritaria de tales candidaturas, en especial aquellas que habrían de ser ocupadas por mujeres.

El siglo xxi, con la amplia participación de las mujeres en una elección judicial, reta la tradición de dominio masculino para reconfigurar la justicia en México. Esta participación constituye la continuación de una lucha histórica por la igualdad, en concreto por la igualdad sustantiva. Esta pugna se produce tras siglos de exclusión sistemática de las mujeres del quehacer judicial. La elección representa además un desafío a los sistemas internos que hasta ahora se han implementado para la promoción y el ascenso de las mujeres que ya son parte de la judicatura.

No obstante, se debe reconocer que, pese a los avances normativos y a esta participación electoral numerosa de las mujeres, sobreviven retos estructurales vinculados con el acceso, la representatividad y la cultura judicial. La transformación profunda de la justicia dependerá de una efectiva integración paritaria, al



igual que de la promoción de prácticas y una nueva cultura organizativa.

Desde luego, es importante aumentar la presencia de las mujeres en los cargos más relevantes de la carrera judicial, pues la mitad de la población mexicana ha sido excluida por largo tiempo de llegar a tales puestos. Esta incursión masiva de mujeres tiene el potencial de transformar la impartición de justicia en el país. Es factible que las mujeres impartidoras de justicia, con sus experiencias y puntos de vista, contribuirán para enriquecer el debate en el ámbito judicial, lo mismo que para ampliar el enfoque en la resolución de casos, todo lo cual puede retribuir en beneficio de la sociedad mexicana.

A la par, es importante no perder de vista que el incremento de mujeres en cargos judiciales no traerá consigo un rompimiento automático con la cultura jurídica tradicional. El desafío central sigue (y seguirá) siendo transformar la cultura judicial pero también la cultura jurídica de este país, lo que no se agota en modificar la composición numérica de la judicatura. Para consolidar la igualdad sustantiva es necesario que las nuevas juezas, magistradas y ministras promuevan cambios organizacionales y de valores en el PJF; pero, para que estos cambios sean sostenibles, lo idóneo es que estos sean también promovidos y acompañados por los jueces, magistrados y ministros.

Todavía son escasos los datos compartidos por autoridades y academia sobre la elección judicial de 2025. Quedan como tareas futuras para quienes hacen investigación cualitativa y cuantitativa desde las ciencias sociales, entre otras: identificar los retos que persisten para que las mujeres puedan acceder a los cargos jurisdiccionales, el impacto de la incorporación masiva de las mujeres al ámbito judicial y si un proceso electoral judicial como el de 2025 contribuirá en el corto, mediano y largo plazo para asegurar (o no) la paridad de género. Sigue pendiente también conocer y explicar el alcance de los cambios legales y del propio mecanismo de elección popular en la judicatura, en términos de la igualdad sustantiva y de resistencias culturales (androcentrismo, machis-

mo, violencia política por razones de género, por mencionar solo algunos). De igual modo, como próxima tarea habrá de estudiarse si los cambios recientes en la judicatura influirán en la añeja cultura jurídica que tan dolorosos costos ha tenido para el pueblo de México.

Esta elección es un primer paso para edificar un PJF más justo, equitativo, igualitario y representativo del mosaico plural que es México. La transformación de México implica contar con una judicatura que abra nuevas vías para la igualdad sustantiva. Son senderos que hace poco tiempo eran inimaginables para las mujeres y sus aliados por la ampliación de derechos en favor de este colectivo humano. La elección judicial tiene un valor innegable para el avance de los derechos de las mujeres en México, pero aún deben dismantelarse aquellas estructuras jurídicas tradicionales que han permitido que la mayoría de los cargos recaigan en varones, en especial los cargos de más alta responsabilidad. Por lo pronto, la puerta se ha abierto para reconocer la aspiración legítima de quienes hasta ahora habían sido invisibles.

Referencias

- Amilpas García, M. S. (2023). *Diagnóstico del acceso y participación de las mujeres en la carrera judicial en el tribunal electoral del poder judicial de la federación*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/16022024161758616.pdf
- Bergallo, P. (2007) *El techo de cristal en la selección de jueces* [Contribución al Seminario Internacional sobre Mujeres en las Profesiones Jurídicas, organizado por ELA (Equipo Latinoamericano de Género), Buenos Aires, Argentina].
- Cámara de Diputados. (2024). *Reforma al Poder Judicial: Análisis comparativo del texto constitucional anterior, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión y el nuevo texto publicado en el Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados, Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-11-24.pdf>
- Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE). (2025). *Informe de posibles hallazgos con perspectiva de género, correspondiente al primer corte de información, conforme al acuerdo INE/CG382/2025. PEEPJF 2024-2025*. INE. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/183593>



- Deutsche Welle (dw). (2024, 16 de diciembre). *Bolivia desarrolla atípica elección de altos jueces*. <https://www.dw.com/es/bolivia-desarrolla-at%C3%ADpica-elecci%C3%B3n-de-altos-jueces/a-71063294>
- Gastiazoro, M. E. (2009). *La creciente participación de las mujeres en el poder judicial*. [Ponencia presentada en el xxvii Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología y viii Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires]. Acta Académica. <https://cdsa.aacademica.org/000-062/839.pdf>
- Gayol, V. (2006). *El nacimiento del poder judicial en México. Del superior tribunal insurgente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1815-1825)*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- García, M. (2025, 12 de junio). La elección que transformó al Poder Judicial. *El Sol de México*. <https://oem.com.mx/elsoldemexico/analisis/la-eleccion-que-transformo-al-poder-judicial-24195258>
- Gobierno de México. (2024). *Reforma al Poder Judicial* [Presentación]. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/892010/REFORMA_AL_PODER_JUDICIAL_2_CS.pdf
- Instituto Nacional Electoral (INE). (2025a). *Acuerdo INE/CG564/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten, la Declaración de Validez de la Elección de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Constancias de Mayoría a las Candidaturas que resultaron Ganadoras*. <https://www.ine.mx/sesiones-consejo-general/>
- _____. (2025b). *Etapas de la Elección del Poder Judicial de la Federación 2025*. <https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/etapas-de-la-eleccion-del-poder-judicial-2025/>
- _____. (2025c). *Numeralia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/178861/Numeralia-PJF-2024-2025.pdf>
- _____. (2025d). *Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*. <https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/>
- Núñez Noriega, G. (2011). *¿Qué es la diversidad sexual? Reflexiones desde la academia y el movimiento ciudadano*. Ediciones Abya-Yala; Universidad Politécnica Salesiana; Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (2025). *Elección del poder judicial en México 2025. Informe preliminar. Misión de observación electoral de la OEA*. https://www.oas.org/fpdb/press/2025_MEXICO_MOE_Elecciones_Judiciales_-Informe_Preliminart_ESP.pdf
- Parra Lozano, A. (2019). *Por siempre secretarías: la brecha de género en el poder judicial mexicano* [Tesina de licenciatura]. Centro de Investigación y Docencia Económicas. <http://hdl.handle.net/11651/3756>
- Salmorán Villar, G. (2024). ¿Jueces a las urnas? Elección por voto popular del Tribunal Electoral y la Suprema Corte. En J. Martín Reyes & M. Marván Laborde (Coords.), *La iniciativa presidencial de reforma electoral:*

- análisis técnico del "Plan C"* (pp. 77-101). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Scott, J. (1996). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas (Comp.), *El género: una construcción cultural de la diferencia sexual* (pp. 265-301). Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México; Porrúa.
- Shugerman, J. H. (2012). *The People's Courts: Pursuing Judicial Independence in America*. Harvard University Press.
- Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE). (2025). *Misión de acompañamiento de UNIORE: Elecciones judiciales México*. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184228/Informe.UNIORE.EleccionesJudiciales-Mexico2025%28modif%29.pdf>



Para citar este ensayo:

Espinoza Cid, C. E. (2026). Desafíos para la participación de las mujeres en la primera elección judicial federal de México. *Electorema*, 2(4), pp. 87-104. <https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema04.2026e3>

Declaración de inexistencia de conflicto de intereses

Quien presenta el trabajo, Claudia Esthela Espinoza Cid, hace constar que no tiene ningún conflicto de intereses en la participación o involucramiento de intereses privados en la investigación ni en el proceso editorial de la revista.